

El peritaje psicológico del menor infractor^(*)

The psychological expertise of the minor offender

Francisco Javier Moreno Oliver¹

Sumario: Introducción. Aspectos jurídicos. Etiología de la conducta infractora del menor. Instrumentos forenses de diagnóstico psicológico. Conclusiones. Bibliografía.

Resumen: En el presente trabajo se realiza una exposición dirigida a peritos psicólogos encargados de valorar la situación socio familiar y psicológica de aquellos menores que se encuentren imputados por una infracción penal. A tal efecto, es importante conocer como perito, no sólo aquellas pruebas tradicionales de tipo psicológico, sino las de carácter estrictamente forense que se analizarán detenidamente más adelante. Este ámbito jurídico requiere una especialización y trabajo multidisciplinar de todos los operadores jurídicos, con la finalidad de lograr la promoción del bienestar del menor y de su familia. Por todo ello, hay que tener presente, que el peritaje psicológico del menor infractor es una labor esencial para la determinación de las medidas judiciales que se van a dictar orientadas al porvenir del menor y su reinserción social.

(*) Recibido: 18/04/2021 | Aceptado: 10/06/2021 | Publicación en línea: 15/07/2021.



Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)

Cómo citar: Moreno O., F.J. (15 de julio de 2021). El peritaje psicológico del menor infractor. *Derecho y Cambio Social*.
https://www.derechocambiosocial.com/anexos/MISCELANEA/2021/El_peritaje_psicologico_del_menor_infractor.pdf

¹ Doctor en Psicología (*Cum Laude*) y Máster en Psicopatología infantojuvenil por la *Universitat Autònoma de Barcelona*. Periodista, educador social y pedagogo; especialista en pedagogía terapéutica y pedagogía social.

www.franciscojaviermoreno.com

ORCID iD: <https://orcid.org/0000-0002-9306-2125>

frco.javier.moreno@icloud.com

Palabras clave: Peritaje forense, menor infractor, edad penal, violencia, instrumentos diagnósticos.

Abstract: *In this work, an exhibition is made for psychologist experts responsible for assessing the socio-family and psychological situation of those minors who are charged with a criminal offence. To this end, it is important to know as an expert, not only those traditional psychological tests, but those of a strictly forensic nature that will be carefully analyzed later.*

This legal field requires a specialization and multidisciplinary work of all legal operators, in order to achieve the promotion of the well-being of the child and his/her family. It must therefore be noted that the psychological expertise of the juvenile offender is an essential task for the determination of the judicial measures to be issued aimed at the future of the child and his social reintegration.

Keywords: *Forensic expertise, minor offender, criminal age, violence, diagnostic instruments.*

Introducción

La revisión de las políticas penales dirigidas a menores demuestra que no hay unidad de criterio en el ámbito internacional.

Muchos países que se ajustan a las directrices de las Naciones Unidas, otros las omiten.

Las citadas directrices establecen que el peritaje psicológico del menor infractor debe salvaguardar en todo momento los derechos del menor y su protección. En definitiva, su objetivo es describir o bien explicar la conducta del menor infractor dentro de un contexto, identificando las variables que intervienen en la aparición de las conductas violentas, teniendo como finalidad la intervención reeducativa, de rehabilitación y reinserción.

Determinar de forma precisa las variables psicológicas individuales del adolescente infractor, es imprescindible para la aplicación de las medidas judiciales y educativas propias del contexto de la justicia juvenil. (Wenger & Andrés-Pueyo, 2016)

En el ámbito que nos ocupa, la determinación de la capacidad cognitiva y volitiva es el primer punto de partida del peritaje forense, para poder conocer si las conductas dolosas del menor infractor le pertenecen, es decir, si sabía lo que hacía y quería hacerlo. Asimismo, será necesario el estudio de otras características

psicológicas no solo clínicas, sino también, predictivas para determinar la posible reincidencia en futuras conductas infractoras.

En este sentido, es importante conocer como perito, no sólo aquellas pruebas tradicionales de ámbito psicológico, sino las de carácter estrictamente forense de las que trataremos en este trabajo.

En los últimos años, los instrumentos diagnósticos de ámbito forense se han editado mayoritariamente en países anglosajones. En España y América Latina, la investigación en este contexto académico es escaso, más allá, de la adaptación puntual de pruebas extranjeras y la creación de algunos instrumentos singulares en esta especialidad. (Wenger & Andrés-Pueyo, 2016)

Independientemente de los recursos de diagnóstico psicológico adaptados para menores infractores que se dispongan, es preceptivo que el perito esté especializado en esta tarea y con experiencia en la aplicación de dichos instrumentos psicodiagnósticos forenses (Hoge, 2012).

Por último, hay que destacar, los deberes y principios deontológicos que deben prevalecer siempre en el quehacer pericial, así como, el rigor y las buenas prácticas, teniendo en cuenta que la conclusión del peritaje repercutirá en el porvenir del menor y en su incidencia en el contexto social (Hoge, 2012).

Aspectos jurídicos

La figura del menor infractor se encuentra regulada por normativa de ámbito internacional, y preceptos jurídicos *ad hoc* de cada país. Preceptos, todos ellos, que deben ser considerados y respetados por el psicólogo forense en su intervención con el menor que ha vulnerado la ley.

En el ámbito internacional, la Convención sobre Derechos del Niño de Naciones Unidas de 1989, define por niño aquel menor de 18 años.

En 1990 Naciones Unidas creó las Directrices Riad, para la prevención de la Delincuencia Juvenil, centradas en el proceso madurativo de los niños y jóvenes, quedando cuestionada la imputabilidad penal a edades tempranas.

Así mismo, Naciones Unidas estableció en 1985 las Reglas de Beijing, para la administración de la justicia de menores centrando la atención en la promoción del bienestar del menor y de su familia.

También hay que destacar el contenido de los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, orientados a velar por el respeto del niño y sus derechos humanos y libertades fundamentales. (Calvo, E., 1998)

Otro referente internacional es la fundación belga denominada Observatorio Internacional de Justicia Juvenil (OIJJ) y sus Consejos Continentales de Justicia Juvenil en Europa, Asia-Pacífico, América Latina, Norteamérica, y África, cuyo objetivo es generar conocimiento para contribuir a la implementación operativa de las normas internacionales sobre la protección de los derechos de niños y jóvenes en conflicto con la ley (Calvo, E., 1998).

En el marco de la Unión Europea, se han promulgado diversos actos jurídicos, tanto vinculantes como no vinculantes en materia de justicia juvenil. En este sentido, destacar, en el tema que nos ocupa, la Directiva (UE) 2016/800 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de mayo de 2016 relativa a las garantías procesales de los menores sospechosos o acusados en los procesos penales, cuyo objetivo es establecer garantías procesales para que los menores, es decir, las personas de menos de 18 años, sospechosos o acusados en procesos penales puedan comprender y seguir dichos procesos, a fin de permitirles ejercer su derecho a un juicio justo, prevenir su reincidencia y fomentar su inserción social (Cano-Paños, M.A., 2006).

En Europa, no hay consenso con la edad penal del menor, si bien dicha edad, de forma mayoritaria está establecida entre los 14 y los 18 años, países como Inglaterra, Irlanda del Norte y Suiza la edad de imputabilidad es a los 10 años y en contrapartida, en el caso de Bélgica, es a partir de los 16 años (Dünkel, F., 2015).

En España, la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, establece la mayoría de la edad penal de los 14 años hasta los 18 pudiéndose prorrogar hasta los 21 (Gutiérrez, A., 2019).

Respecto a América Latina, la edad penal del menor varía según cada país, la edad más temprana es a los 7 años en el caso de Trinidad y Tobago, por el contrario, en Argentina y Cuba, es a los 16 años. El resto de los países oscilan entre los 14 y 10 años. En el caso de Perú, se considera adolescente infractor aquél entre 14 y menor de 18 años de edad.

El resto de los continentes tienen legislaciones dispares al respecto, como en el caso de Estados Unidos, que es el único país del mundo que condena a menores a cadena perpetua.

Etiología de la conducta infractora del menor

El delito siempre lleva inherente un acto violento, bien sea interpersonal, cuando un individuo agrede a otro; colectiva, de un grupo o comunidad contra otro colectivo; verbal, al pretender dañar a la otra persona mediante una locución; sexual, cuando se denigra a alguien a través de la apelación de su dimensión sexual; económica, dañando la capacidad de una o varias personas para utilizar su dinero u otros tipos de violencia como la religiosa, cultural, etc. (García-Mina F., A., 2008).

La conducta violenta para poder ser analizada pericialmente es necesario entender su origen. En este sentido, seguidamente aportaremos paradigmas que permitan entender el acto violento.

El ser humano es agresivo por natura, pero violento por cultura (Sanmartín, J., 2010). La violencia es una conducta aprendida.

Entendemos por violencia aquella conducta externalizada, es decir, observable, que va dirigida a personas, seres vivos, objetos o contra un mismo, como el caso de las autolesiones.

La teoría psicoanalítica explica la agresividad como causa de la frustración de una necesidad. En este sentido, la ley de J. Dollard (1939) establece que cuanto

mayor sea la necesidad de un individuo, más grande será la frustración y, por lo tanto, más elevada será su agresividad.

La externalización del estado emocional agresivo puede venir desencadenado por situaciones diversas. La más habitual es la impulsividad, la carencia de control sobre la ira, generalmente ocasionado por un analfabetismo emocional. La baja autoestima en ocasiones es compensada mediante el acto violento. La baja resistencia a la frustración también es una de las principales causas de la conducta violenta, caracterizada por un bajo razonamiento y una carencia de habilidades comunicativas para conseguir algo. En estos casos, la violencia suele ser considerada una herramienta para lograr el que se desea o para resolver conflictos.

En toda conducta violenta, está presente la rotura de las inhibiciones relacionadas con el respecto a las otras personas y, en muchas ocasiones, con una percepción de vulnerabilidad de la víctima.

Desde un posicionamiento primario, podemos considerar que quién actúa violentamente contra un igual busca el sometimiento y el control de la otra persona. Más complejo será interpretar por qué un individuo necesita controlar un tercero. Probablemente, el miedo a posibles escenarios no deseados sea la causa más habitual.

De hecho, la violencia es la conducta más primitiva de poder. A pesar de que la violencia engendra violencia, nuestra cultura tiene fascinación por la violencia debido a las figuras representadas por el vencedor y el vencido.

El sociólogo George C. Homans (1959) afirmó: *“Es gratificante infligir daño a aquel ser de quien hemos recibido un perjuicio”*. El ser humano tiende a querer vengarse de quien percibe que le ha provocado un daño psíquico o físico. El hecho de poder imaginar, previamente al acto violento, el sufrimiento de la víctima se convierte en un elemento precursor de la conducta.

En ocasiones el acto violento es percibido por el agresor como una medida adecuada para resolver un conflicto. En este sentido, J. Urra (2012) asegura: *“No creo que exista ningún niño verdugo que antes no haya sido un niño víctima”*. Como ya hemos comentado anteriormente, la violencia se aprende. Si este aprendizaje acaba consolidándose en los códigos morales y los valores del individuo, la violencia no se percibe como algo punible. En este caso, la violencia tiene para el agresor una significación funcional y adecuada para resolver conflictos.

R. Agnew (2009) definió la teoría sociológica de la presión con el paradigma siguiente: *“La incapacidad de conseguir metas valoradas positivamente puede provocar que algunos individuos utilicen medios ilegítimos para conseguir sus objetivos”*.

Es decir, la violencia se convierte en un recurso para conseguir aquello que no se ve posible de manera legítima.

En otras ocasiones, la violencia es utilizada como un mecanismo de regulación emocional, convirtiéndose el acto violento en un recurso para vaciar la carga emocional interna.

El acto violento más frecuente es el verbal, M. Hirigoyen (2012) afirma en este sentido que: *“Un asesinato psíquico es un crimen perfecto: no hay rastro, no hay sangre y no hay cadáver”*. Los conflictos con violencia verbal son los más habituales en los menores infractores, aunque habitualmente este tipo de violencia termina en agresión física.

La violencia física tiene consecuencias penales, que en ocasiones actúa como un elemento inhibitorio de la conducta disruptiva. Este hecho hace que en determinadas circunstancias el deseo de agredir físicamente a otra persona se sublime proyectando la violencia física hacia objetos o instalaciones que normalmente están relacionadas con la persona a la cual se quiere hacer daño, como por ejemplo las instalaciones escolares.

Como podemos ver, los desencadenantes del acto violento y por ende delictivos, son diversos, y, saberlos identificar es una herramienta clave para poder entender este comportamiento y de esta manera, realizar un peritaje adaptado a las circunstancias del menor infractor.

Otra variable a tener en cuenta por parte del perito forense son los factores de riesgo de la violencia, dichas causas suelen ser de origen biopsicosocial.

Los factores de riesgo biológicos pueden tener etiologías diferentes, bien sean genéticos, como la trisomía XYY o las variaciones del gen de la monoaminaoxidasa tipo A; bioquímicas debidas a la alteración de la serotonina; ambientales, causadas por la contaminación de plomo, o nutricionales, en el caso de bajos niveles de niacina, entre otras variables (Ramírez, J.M., 2000).

Las alteraciones de la estructura neurológica también tienen un papel desencadenante de la conducta violenta. Zonas como el córtex prefrontal, el hipocampo, la amígdala o el mismo cuerpo calloso pueden propiciar esta conducta (Mazziota et al.,2000).

El nihilismo, el hedonismo y la anomia social son tres factores de riesgo psicológicos muy habituales en edades tempranas que pueden desencadenar comportamientos disruptivos. La negación de toda creencia puede ser un elemento desinhibidor a la hora de llevar a cabo una conducta violenta; el dominio como elemento de placer puede ser fruto de un pensamiento hedónico, o el sentimiento anómico de no pertenencia tribal a un colectivo social, puede hacer lícito el uso de la violencia contra aquellos colectivos diferentes al de pertenencia, hecho que explicaría las conductas violentas de xenofobia.

La patología mental del menor puede convertirse en otro elemento desencadenante del comportamiento violento, bien sea por el consumo o abuso de sustancias adictivas como por ejemplo el alcohol, droga que desinhibe el autocontrol, o por la afectación de ciertas patologías psiquiátricas.

A todo ello, añadir los factores de riesgo de aspecto social, la desestructura familiar, los maltratos, el abandono, la carencia de referentes y la didactogénia provocada por dispedagogías familiares o escolares, que establecen un nuevo conjunto de factores de riesgo desencadenantes de la conducta violenta.

Tenemos que destacar que los factores de riesgo mencionados son los más habituales, y que interactúan entre ellos por “efecto dominó”. Normalmente, un

factor de riesgo suele ser el primer desencadenante, pero este suele poner en acción otro de nuevo. Es decir, un factor de riesgo social puede provocar uno de tipo psicológico como el consumo de drogas, y este consumo puede desencadenar un nuevo factor de origen neurológico, y así consecutivamente.

Es importante tener presente que no siempre la violencia es patológica. Serán los signos y los síntomas los que podrán determinar el mencionado estado clínico.

A su vez, hay que destacar, que quien se comporta violentamente puede dejar de hacerlo, aunque no siempre es posible, como hemos visto anteriormente. Hay alteraciones genéticas que no lo permiten. El otro planteamiento que hacerse el perito, es si el agresor quiere dejar de serlo. Si la violencia es considerada como el único recurso de protección ante una amenaza percibida, difícilmente se desestimaré este comportamiento. En este sentido, hay que preguntarse si quien actúa de manera violenta para conseguir algo lo sabe hacer de otro modo.

El peritaje forense de menores infractores conlleva realizar orientaciones psicoeducativas al juzgado de menores, para que este pueda determinar la medida más adecuada para el menor.

En este sentido, como se ha indicado anteriormente, la violencia engendra violencia, y los recursos sancionadores difícilmente resolverán el problema. La punición solo aportará compensación para quien lo aplica, pero no aportará una solución de futuro. Tratar adecuadamente los factores de riesgo desencadenantes de la violencia, bien sea con intervención médica, psicoterapéutica o educativa, es lo aconsejable.

Las tareas de prevención son la mejor solución para evitar la violencia, en función de cada caso, habrá que optar o por la prevención primaria antes de que aparezcan las conductas violentas, la secundaria, cuando ya hay indicios del problema o la terciaria, cuando el menor infractor ha seguido un tratamiento y la finalidad preventiva es que no recaiga.

Previamente a cualquier intervención, hay que tener presente que el menor infractor tenga conciencia de que su conducta violenta es un problema que le afecta. En segundo lugar, que la mencionada problemática no la puede solucionar él solo, y, por último, que si acepta la intervención que se le propone, sacará un beneficio.

Finalmente, dos son las frases que nos pueden sintetizar lo expuesto, la de Víctor Hugo (2010), cuando afirmó que *"...no hay hierbas ni hombres malos; sólo hay malos cultivadores..."*, y una segunda de Mahatma Gandhi (2001) al afirmar que: *"la humanidad solo puede liberarse de la violencia mediante la no-violencia"*.

Instrumentos forenses de diagnóstico psicológico

En el ámbito forense el proceso diagnóstico debe ser tetradimensional y por ende multidisciplinar.

Un comportamiento infractor de un menor puede ser originado inicialmente por causas biológicas, psicológicas, sociales o educativas, es por este motivo, que se requiere una valoración integral del citado menor, en el que participen profesionales especializados en cada área de conocimiento. Como se ha indicado en

el apartado anterior, una alteración genética tipo síndrome de Jakob (cariotipo 47, XYY) que se caracteriza por presentar un alto grado de violencia, no puede ser determinado por profesionales de la psicología, en este caso, se requerirá una intervención médica, al igual que en el caso del consumo de drogas y otras temáticas vinculadas a la medicina, de ahí, la necesidad del modelo de diagnóstico propuesto anteriormente.

Referente a la exploración psicológica forense del menor, es preceptivo utilizar instrumentos psicométricos estandarizados cuyos baremos correspondan al perfil de población al que pertenece el sujeto diagnosticado.

El diagnóstico nosológico o con pruebas proyectivas es poco recomendable en el ámbito judicial, debido a su dificultad para presentar evidencias más allá de la interpretación personal del perito. No obstante, este tipo de diagnóstico puede ser una alternativa en el caso de menores sin competencias de lectoescritura, debido a la limitación que presentarán para la gran mayoría de instrumentos psicométricos.

Una vez realizada la correspondiente anamnesis del caso, se debe iniciar la exploración psicológica forense del menor, orientada por la información recopilada. Si los resultados del diagnóstico lo requieren, se procederá a la indagación de otras variables periciales interprofesionales.

Seguidamente se propondrán los principales instrumentos psicométricos más relevantes y de utilidad contrastada para la exploración del menor infractor:

1.- Instrumentos para la valoración cognitiva:

▪ **Escala de inteligencia de Weschler para niños (WISC-V).** (David Weschler, 2003).

- **Autores:** Adaptación española: Sara Corral, David Arribas, Pablo Santamaría, Manuel J. Sueiro y Jaime Pereña (2015).
- **Edad:** de 12 a 16 años.
- **Descripción:** diagnóstico del nivel de habilidades cognitivas o su funcionamiento neuropsicológico.

▪ **Escala de Inteligencia de Wechsler para Adultos-IV (WAIS-IV).** (David Wechsler, 2008).

- **Autores:** Adaptación española: De la Guía, E., Hernández, A., Paradell, E. y Vallar, F. Departamento de I+D de Pearson Clinical & Talent Assessment (2012).
- **Edad:** de 16 a 89 años
- **Descripción:** instrumento clínico de aplicación individual para evaluar la inteligencia.

▪ **Matrices progresivas Raven** (J.G. Raven, 1938).

- **Autores:** Adaptación española: Seisdedos, N. (1995)
- **Edad:** de 12 a 65 años.

- **Descripción:** instrumento clínico de aplicación individual para evaluar la inteligencia (factor “g”). Prueba alternativa en el caso de menores sin competencias de lectoescritura.

2.- Instrumentos para la valoración de los rasgos de personalidad:

▪ **Dirty Dozen (DD).** (Jonason & Webster, 2010).

- **Autores:** Jonason, P. K., & Webster, G. D.
- **Edad:** Mayores de 16 años y adultos.
- **Descripción:** No adaptada al español. Medida de los rasgos de la triada oscura: maquiavelismo, psicopatía y narcisismo.

▪ **Inventario de Adjetivos para la Evaluación de los Trastornos de la Personalidad. (IA-TP).** (J.M. Tous, N. Pont y R. Muiños., 2005)

- **Autores:** Tous, J.M, Pont N. & Muiños, R.
- **Edad:** Adolescentes y adultos.
- **Descripción:** Prueba adaptada al español. Predice la vulnerabilidad o mayor predisposición de los trastornos de personalidad.

▪ **Valoración Estructurada del Riesgo de Violencia en Jóvenes (SAVRY).** (Borum et al., 2003)

- **Autores:** Adaptación española: Vallés y Hilterman (2011)
- **Edad:** 12-18 años.
- **Descripción:** Predicción del riesgo de violencia a través de tres grandes dominios: factores de riesgo históricos, factores de riesgo individuales y factores de protección.

3.- Instrumentos para la detección de psicopatologías:

▪ **Massachusetts Youth Screening (MYS)** (Grisso y Barnum, 1998)

- **Autores:** Adaptación española: C. Moreno y Andrés-Pueyo, (2014).
- **Edad:** 12-17 años.
- **Descripción:** Tamizaje en la detección de problemas de salud mental y emocional.

▪ **Youth Psychopathic Traits Inventory (YPI)** (Andershed et al., 2002)

- **Autores:** Adaptación española: Hilterman et al. (2006)
- **Edad:** 12 años en adelante.
- **Descripción:** Rasgos psicopáticos en adolescentes.

▪ **Psychopathy Checklist: Versión (PCL:YV).** (Youth Forth et al., 2003).

- **Autores:** Adaptación española: Garrido-Genovés (2009); González et al. (2003); Silva (2009); Villar- Torres et al. (2014)
- **Edad:** 12-18 años.
- **Descripción:** Evalúa características psicopáticas.

4.- Instrumentos para la detección del riesgo de reincidencia infractora:

▪ **Youth Level of Service/Case Management Inventory (YLS/CMI)** (Hoge y Andrews, 2002).

- **Autores:** Adaptación española: Garrido-Genovés et al. (2004).
- **Edad:** 12-17 años.
- **Descripción:** Riesgo de reincidencia e identificar las dimensiones en donde existe mayor riesgo.

▪ **Ficha de Evaluación de Riesgos y Evaluación de riesgo y Recursos (FER-R)**. (Alarcón, 2012).

- **Autores:** Versión original en español.
- **Edad:** 14-18 años.
- **Descripción:** Evaluación de riesgo de reincidencia y factores protectores.

▪ **Prospective validity of the Estimate of Risk of Adolescent Sexual Offense Recidivism (ERASOR)**. (Worling y Curwen, 2001).

- **Autores:** Adaptación española: Venegas et al. (2013).
- **Edad:** 12-18 años.
- **Descripción:** Evaluación de riesgo de reincidencia sexual.

▪ **Factores de Riesgo Interpersonales para el Consumo de Drogas en Adolescentes (FRIDA)**. (Secades, R., et al., 2005)

- **Autores:** R. Secades, J.L Carballo, J.R Fernández, O. García, y E. García.
- **Edad:** de 12 a 16 años
- **Descripción:** Análisis de las circunstancias personales y ambientales que suelen predisponer o facilitar el consumo de drogas de diferentes tipos.

▪ **Inventario Jesness-Revisado (JI-R)**. (Jesness, 2004).

- **Autores:** Adaptación española: Antequera y Andrés-Pueyo, (2008).
- **Edad:** 8 años en adelante.
- **Descripción:** Apoyar los procesos clasificación y especificación de diagnósticos de jóvenes infractores de ley.

Conclusiones:

Cuando se habla de menor infractor, hay que tener presente su etapa evolutiva y, por ende, su grado de madurez, factor que determinará su conducta.

En este sentido, existe un consenso mayoritario a nivel internacional que define por niño aquel menor de 18 años, quedando así establecido en la Convención sobre Derechos del Niño de Naciones Unidas de 1989.

Aunque la edad de imputabilidad de los menores no está unificada internacionalmente, la franja de 14 a 18 años es la más habitual.

Por todo ello, en el Derecho penal de menores ha de primar, el superior interés del menor. Aspecto que ha de ser valorado con criterios multidisciplinarios, no sólo jurídicos, sin perjuicio al principio acusatorio, el principio de defensa o el principio de presunción de inocencia.

En este sentido, el peritaje psicológico del menor infractor es ineludible en el ámbito judicial, avalando la eficiencia de las medidas judiciales y educativas que prescriben los jueces de menores.

Dentro de la psicología aplicada, la especialidad de psicología legal y forense tiene un recorrido suficiente para aportar dictámenes eficaces y eficientes en el ámbito judicial.

Una de sus principales limitaciones es la disponibilidad de instrumentos diagnósticos forenses estandarizados, tanto para las diferentes franjas de edad, como para las dimensiones a evaluar, y, muy especialmente, en las baremaciones para perfiles poblacionales, teniendo en cuenta que una prueba estandarizada, sólo se puede aplicar al tipo de población para la que está baremada, es decir, un baremo para población inglesa no se puede aplicar a población española, salvo que se adapte.

Otro aspecto para tener en cuenta es el obstáculo de interacción y colaboración de los menores infractores con el perito, resistentes a este tipo de exploraciones, de ahí, la capacidad del mismo para crear en el sujeto a explorar la necesidad de ser diagnosticado.

Añadir también, que la gran mayoría de menores infractores suelen presentar un bajo nivel académico y por ende de comprensión lectora, lo que dificulta la comprensión de las preguntas escritas de las pruebas. Hay que tener presente que las respuestas erróneas de un test alterarán sus resultados, al igual que el criterio de deseabilidad o de falseamiento, que consiste en la distorsión de las repuestas de un cuestionario por parte de la persona evaluada buscando obtener resultados favorables.

Como se puede deducir, el peritaje psicológico del menor infractor es una tarea compleja, que además requiere mucha precisión en sus resultados, ya que estos pueden ser vinculantes en la decisión judicial e intervenciones de reeducación,

rehabilitación y reinserción social del citado menor, en definitiva, en la búsqueda de las mejores medidas para proteger a este e indirectamente, a la sociedad.

Finalmente hay que destacar de nuevo, que la exploración de este tipo de perfil requiere un trabajo multidisciplinar coordinado de carácter biopsicosocial que permita un estudio integral y consensuado del menor.

Bibliografía

- Agnew, J. (2009). *Globalization and Sovereignty*. Nova York. Estados Unidos: Rowman & Littlefield.
- Alarcón, P., Wenger, L., Chesta, S., y Salvo, S. (2012). Validez predictiva del instrumento evaluación de riesgos y recursos (fer-r) para la intervención en adolescentes infractores de ley: Estudio preliminar. *Universitas Psychologica*, 11(4), 1183–1195.
- Andershed, H., Kerr, M., Stattin, H., y Levander, S. (2002). Psychopathic traits in non-referred youths: A new assessment tool. En E. Blaauw y L. Sheridan (Eds.), *Psychopaths: Current International Perspectives* (pp. 131–158). La Haya: Elsevier.
- Borum, R., Bartel, P., y Forth, A. (2003). *Structured assessment of violence risk in youth*. Professional manual. Oxford. Inglaterra: Pearson.
- Calvo, E. (1998) *Derechos del Niño*. Madrid. España: MacGraw Hill.
- Cano-Paños, M.A. (2006) *El futuro del derecho penal juvenil europeo. Un estudio comparado del Derecho penal juvenil en Alemania y España*. Barcelona. España: Atelier.
- Dollard, J. (1939) *Frustration and Aggression*. Yale. Estados Unidos: Yale University Press.
- Dünel, F. (2015). Edad de imputabilidad penal. Forth, A. E., Kosson, D. S., y Hare, R. D. (2003). *The Psychopathy Checklist: Youth Version*. Toronto, Ontario. Canadá: Multi-Health Systems.
- Gandhi, M.K (2001) *Non-Violent Resistance (Satyagraha)*. Nueva York. Estados Unidos: Dover Publications.
- García-Mina F., A. (Coord.) (2008) *Nuevos escenarios de violencia. Reflexiones Comillas Ciencias Sociales I*. Madrid España: Universidad Pontificia Comillas de Madrid.
- Grisso, T., y Barnum, R. (1998). *Massachusetts Youth Screening Instrument (MAYSI): Preliminary manual and technical report*. Worcester. Estados Unidos: University of Massachusetts Medical School.
- Gutiérrez, A. (2019). La Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor. *Quadernos de Criminología*, (48), 38-43.
- Hirigoyen, M.F. (2012). *El abuso de debilidad y otras manipulaciones*. Barcelona. España: Paidós Ibérica.

- Hoge, R. D. (2012). Forensic assessments of juveniles: Practice and legal considerations. *Criminal Justice and Behavior*, (39), 1255–1270.
- Hoge, R. D. (2012). Forensic assessments of juveniles: Practice and legal considerations. *Criminal Justice and Behavior*, 39(9), 1255–1270.
- Hoge, R. D., y Andrews, D. A. (2002). *Youth Level of Service/Case Management Inventory (YLS/CMI)*. Toronto. Canadá: Multi-Health Systems.
- Homans, G.C. (1959). *El grupo humano*. Buenos Aires Argentina: Eudeba.
- Hugo, V. (2010) *Los miserables*. Buenos Aires. Argentina: Losada.
- Jesness, C. F. (2004). *Jesness Inventory - Revised*. Technical manual. New York. Estados Unidos: MHS.
- Jonason, P. K., & Webster, G. D. (2010). The dirty dozen: a concise measure of the dark triad. *Psychological Assessment*, 22(2), 420–432.
doi:10.1037/a0019265
- Mazziota et al. (2000). *Brain mapping: the disorders*. New York. Estados Unidos de América: Academic Press.
- Ramírez, J.M. (2000). *Agresión. Un enfoque psicobiológico*. Valencia. España: Promolibro.
- Raven, J. (1995). *Test de matrices progresivas: escala general y cuaderno de matrices*. Madrid. España: TEA.
- Sanmartín, J. (2010). *Reflexiones sobre la violencia*. México: Siglo XXI.
- Secades, R., et al (2005). *Factores de Riesgo Interpersonales para el Consumo de Drogas en Adolescentes (FRIDA)*. Madrid. España: TEA
- Tous, J.M, Pont N. & Muiños, R. (2005) *Inventario de Adjetivos para la Evaluación de los Trastornos de la Personalidad. (IA-TP)*. Madrid. España: Ed. TEA.
- Tribunales juveniles en Europa. *Revista de Estudios de la Justicia*, (22), 31-35.
- Urra, J. (2012). *Mapa sentimental*. Madrid. España: Aguilar.
- Wechsler, D. (2012). *WAIS-IV. Escala de inteligencia de Wechsler para adultos-IV. Manual técnico y de interpretación*. Madrid. España: NCS Pearson.
- Wechsler, D. (2015). *WISC-V: Escala de Inteligencia de Wechsler para Niños-V*. Madrid. España: TEA.
- Wenger, L. & Andrés-Pueyo, A. (2016). Tests forenses en español para evaluar adolescentes infractores. *Papeles del psicólogo*, 37 (2), 107-117.
- Worling, J., y Curwen, T. (2001). *The "ERASOR". Estimate of Risk of Adolescent Sexual Offense Recidivism. Version 2.0*. Toronto. Canadá: Thistletown Regional Centre for Children y Adolescents.